



ALCANCE N° 196 A LA GACETA N° 188

Año CXLIII

San José, Costa Rica, jueves 30 de setiembre del 2021

30 páginas

POER LEGISLATIVO LEYES PODER EJECUTIVO RESOLUCIONES INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY PARA INCORPORAR LA CONSULTA PREVIA Y FACULTATIVA DE
CONSTITUCIONALIDAD EN LOS PROCESOS DE REFERÉNDUM**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10013

EXPEDIENTE N.º 22.176

SAN JOSÉ - COSTA RICA

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA INCORPORAR LA CONSULTA PREVIA Y FACULTATIVA DE
CONSTITUCIONALIDAD EN LOS PROCESOS DE REFERÉNDUM**

ARTÍCULO ÚNICO- Reformas y adiciones

a) Se adiciona un nuevo inciso, inmediatamente antes del inciso d, y se reforma el inciso d) del artículo 6 de la Ley 8492, Regulación del Referéndum, de 9 de marzo de 2006 y se corrija la numeración. Los textos son los siguientes:

Artículo 6- Solicitud de recolección de firmas

El trámite del referéndum de iniciativa ciudadana será el siguiente:

[...]

d) Una vez cumplido el trámite del inciso anterior, el TSE revisará, en un plazo no superior a diez días hábiles, si la iniciativa se encuentra entre las materias no sujetas a referéndum y decidirá si el asunto es susceptible de ser tramitado bajo esta modalidad. En caso de considerar que la iniciativa presenta posibles vicios de constitucionalidad, podrá remitirla a la Sala Constitucional para su respectivo examen. Cualquiera que sea la decisión del TSE deberá consignarse en resolución motivada.

e) Si el proyecto carece de vicios formales y constitucionales, el Tribunal ordenará su publicación en La Gaceta y el interesado procederá a recolectar las firmas de por lo menos un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en los formularios brindados por el Tribunal.

f) El interesado en la convocatoria a referéndum contará con un plazo hasta de nueve meses para recolectar las firmas a partir de la publicación indicada. De vencerse dicho plazo sin haber recolectado las firmas respectivas, el interesado podrá solicitar ante el Tribunal una prórroga hasta por un mes más. Expirado este plazo adicional, se denegará cualquier petición de prórroga adicional y la gestión se archivará sin más trámite.”

[...]

b) Se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley 8492, Regulación del Referéndum, de 9 de marzo de 2006. El texto es el siguiente:

Artículo 16- Trámite ante el TSE

Corresponderá al TSE organizar, dirigir y fiscalizar los procesos de realización del referéndum, así como escrutar y declarar sus resultados.

Previo a la convocatoria a referéndum, el TSE podrá consultar a la Sala Constitucional el texto del proyecto para el respectivo control de constitucionalidad.

[...]

c) Se reforma el primer párrafo y se adiciona un nuevo inciso al artículo 96 de la Ley 7135, Ley de la Jurisdicción Constitucional, de 11 de octubre de 1989. El texto es el siguiente:

Artículo 96- Por la vía de la consulta de constitucionalidad, la jurisdicción constitucional ejercerá la opinión consultiva previa sobre los proyectos legislativos e iniciativas de referéndum en cualquiera de sus modalidades, en los siguientes supuestos:

[...]

d) Cuando lo solicite el Tribunal Supremo de Elecciones, si se tratara de iniciativas de referéndum en cualquiera de sus modalidades.

d) Se adiciona un párrafo final al artículo 98 de la Ley 7135, Ley de la Jurisdicción Constitucional, de 11 de octubre de 1989. El texto es el siguiente:

Artículo 98- Cuando se trate de reformas constitucionales, la consulta deberá hacerse después de su aprobación en primer debate, en primera legislatura, y antes de la definitiva. Cuando se trate de otros proyectos o actos legislativos sujetos al trámite de emisión de las leyes deberá interponerse después de aprobados en primer debate y antes de serlo en tercero.

No obstante, cuando la Asamblea Legislativa tuviere un plazo constitucional o reglamentario para votar el proyecto, la consulta deberá hacerse con la anticipación debida y el proyecto se votará aunque no se haya recibido el criterio de la Sala.

En los demás supuestos, la consulta deberá plantearse antes de la aprobación definitiva.

En el caso de las iniciativas de referéndum, la consulta deberá plantearse antes de la autorización de recolección de firmas del Tribunal Supremo de Elecciones en el caso de la modalidad de iniciativa ciudadana y antes de la convocatoria a referéndum para las demás modalidades.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil veintiuno.

Aprobado a los veinte días del mes de julio del año

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez, Presidenta.—Xiomara Prscilla Rodríguez Hernández,
Segunda Secretaria.—Otto Roberto Vargas Víquez, Segundo Prosecretario.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—(L10013 - IN2021588333).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-7750-2021

San José a las catorce horas con veintidós minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno.

Se establecen disposiciones sanitarias del 01 al 15 de octubre de 2021, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- IV. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, debido a ser esta un bien jurídico tutelado, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a

salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

- V. Que, de forma particular, es necesario destacar que el ordinal 147 de la Ley General de Salud, dispone que *“Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda”*. Es así como se establece un tipo de deber al cual están sujetas las personas para evitar acciones o actividades que afecten la salud de terceros, específicamente las obligaciones ante la necesidad de control nacional o internacional de enfermedades transmisibles.
- VI. Que para el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico le confiere al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud como autoridad rectora, está la facultad de adoptar medidas extraordinarias o especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o bien, impedir que tales factores de afectación se compliquen o se propaguen, de tal suerte que inhiba las acciones que propicien esa incidencia en la salud de la población, según los ordinales 340 y 341 de la Ley General de Salud. Debido a la situación de emergencia sanitaria, la cual se desarrollará más adelante, esta facultad para emitir medidas especiales encuentra asidero jurídico también en el artículo 367 de la Ley citada, que concede a dicha autoridad rectora la potestad de fijar acciones extraordinarias para evitar la propagación de la epidemia.
- VII. Que, en concordancia con el artículo supra citado, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en su ordinal 30 contempla la fase de respuesta como aquella etapa operativa dentro de la cual es posible *“medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente (...)”*. Así también, dicha fase abarca *“(...) la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población (...)”*. Como se expondrá en el considerando XII, el territorio costarricense se encuentra en estado de emergencia nacional contemplando para ello, las tres fases respectivas para el abordaje de dicha emergencia. Dado que, en el momento de emitir la presente medida, la situación sanitaria de emergencia no ha mermado su incidencia en el país y continúan aumentando los casos de

contagio, se hace imperioso redoblar las medidas de protección de la salud de las personas en los espacios de interacción pública.

- VIII. Que, para comprender el espíritu y objetivo de la presente resolución administrativa, resulta necesario tener presente la integralidad de los principios que acompañan la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, ya que tales reglas deben ser observadas en la aplicación de esta resolución, sea la adopción de una medida especial y urgente para resguardar la vida y salud de las personas. En ese sentido, se debe explicar que Costa Rica está frente a un estado de necesidad y urgencia, así declarada la emergencia en todo el territorio nacional debido al COVID-19. Frente a esa situación de peligro, el Poder Ejecutivo está en la obligación de disminuir los factores de riesgo y vulnerabilidad de la población, a través de las medidas de prevención y mitigación para proteger la vida de las personas, para ello aplican la valoración de razonabilidad y proporcionalidad, conforme con el fin que se persigue, sea en este caso el resguardo de la salud pública por los efectos del COVID-19.
- IX. Que, desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio, el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo y el que provoca el COVID-19.
- X. Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.
- XI. Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- XII. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia

nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

- XIII. Que la emergencia nacional enfrentada por el COVID-19 posee un comportamiento y características más complejas y peligrosas, lo cual conlleva un aumento en la amenaza como factor de riesgo, debido a la dificultad para su control. Ante ese escenario, el Estado tiene el deber de blindar la vulnerabilidad de la población ante esta situación sanitaria, a través de acciones que permitan disminuir la exposición a dicha amenaza, sea el contagio y propagación del COVID-19. Es así que, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en unión con los artículos 147, 340 y 341 de la Ley General de Salud, relacionado con el deber de las personas de cumplir las medidas sanitarias dictadas en caso de epidemia, se emite la presente resolución administrativa, con el objetivo de prevenir y mitigar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y con la finalidad de resguardar la salud de las personas y su bienestar común –bajo los artículos 21 y 50 constitucionales-, estableciendo la obligatoriedad de estas medidas de restricción en los establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público.
- XIV. Que, en el contexto epidemiológico actual, con un aumento pronunciado de los casos y ante el contagio comunitario que de forma precautoria fue declarado así por esta cartera ministerial, es primordial resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial las unidades de cuidados intensivos a causa de esta enfermedad. Por ello, el Poder Ejecutivo toma acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y así, procurar el óptimo abordaje de la situación acarreada por esta enfermedad y evitar una eventual saturación de los servicios de salud que haga imposible la atención oportuna de aquellas personas que enfermen gravemente.
- XV. Que, como parte de los elementos analizados en el contexto vigente del estado de emergencia nacional, se encuentra innegablemente el factor de riesgo a una mayor exposición al COVID-19 que enfrenta el país. De ahí que sea necesario tomar medidas estrictas con mayor rigurosidad para mitigar el avance del COVID-19 y así, proteger la salud de la población.
- XVI. Que, aunado a lo anterior, el Poder Ejecutivo ha detectado el surgimiento alarmante de nuevos focos de contagio importantes en el país, los cuales deben ser atendidos mediante acciones que permitan controlar esta situación de propagación epidemiológica particular, de ahí que resulte urgente establecer medidas temporales para reducir la movilidad en los establecimientos que atienden al público y cuenten con permiso sanitario de funcionamiento, con el objetivo de que las personas acaten la medida reiterada por el Poder Ejecutivo de permanecer responsablemente en el sitio de habitación para evitar la exposición y la transmisión del COVID-19.
- XVII. Que se creó para este fin el Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”, que consiste en la participación de los actores nacionales, regionales, cantonales, distritales y comunitarios en sus formas de organización pública y

privada, en la promoción, comunicación, auto regulación, control y supervisión de la aplicación de los protocolos y lineamientos de prevención de contagio por COVID-19.

- XVIII. Que la saturación de las unidades de cuidados intensivos en el servicio de salud público es un riesgo inminente y debido a ello, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de ajustar temporal y urgentemente las medidas sanitarias según el contexto epidemiológico correspondiente.
- XIX. Que, en atención de la potestad de imperio otorgada por la Ley General de Salud al Ministerio de Salud, esta Cartera Ministerial se reserva la posibilidad que, en caso de aumento exponencial de los casos o incumplimientos documentados, se apliquen medidas preventivas específicas. Por lo que, en aplicación del artículo noveno de la resolución MS-DM-6958-2020, se determina la necesidad de modificar las condiciones que se determinaron en la resolución MS-DM-6215-2021 del 01 al 15 de octubre de 2021, inclusive, que establece medidas preventivas temporales en el marco del Modelo de Gestión Compartida, para que las personas acaten la medida reiterada por el Poder Ejecutivo de permanecer responsablemente en el sitio de habitación para evitar la exposición y la transmisión del COVID-19.

Por tanto,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

PRIMERO. Las presentes medidas sanitarias se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas, en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

SEGUNDO: Refórmese de forma temporal la franja horaria de la resolución MS-DM-6958-2020 y sus reformas, para que el horario de los establecimientos que atienden al público, que tienen que cumplir con restricción horaria y cuenten con permiso sanitario de funcionamiento, a partir del 01 y hasta el 15 de octubre de 2021, inclusive, sea desde las 5:00 horas y hasta las 21:00 horas.

Deberán los supermercados, minisúper, pulperías y licoreras, ajustarse a este mismo horario de operación, de las 5:00 horas hasta las 21:00 horas, del 01 y hasta el 15 de octubre de 2021, inclusive.

Podrán todos los establecimientos que así lo dispongan, ofrecer el servicio a domicilio, siempre que operen a puerta cerrada sin atención al público de manera presencial, después de las 21:00 horas.

El horario de acceso a las playas, del 01 y hasta el 15 de octubre de 2021, inclusive, será desde las 5:00 horas y hasta las 20:00 horas.

TERCERO: Refórmese de forma temporal, a partir del 01 y hasta el 15 de octubre de 2021, inclusive, el aforo permitido de las siguientes actividades:

1. Actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración, con utilización obligatoria de mascarilla, con una capacidad de ocupación máxima de hasta 500 personas, en los lugares que su espacio físico lo permita, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales. En las 500 personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido.
2. Salas de eventos para actividades empresariales o académicas, con utilización obligatoria de mascarilla, con una capacidad de ocupación máxima de hasta 500 personas, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto. En las 500 personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido.
3. Salas de eventos para actividades de máximo 100 personas, con utilización obligatoria de mascarilla, con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto. En las 100 personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido.
4. Cines y teatros con utilización obligatoria de mascarilla, con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros (formación en estrella), respetando las burbujas sociales y con boletería o reserva electrónica, con una capacidad máxima de hasta 500 personas. Esto aplica también para aquellos establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento para realizar actividades artísticas.
5. Bares, con una capacidad máxima de ocupación del 50%. En esta capacidad máxima no se incluye el personal del bar.
6. Hoteles de más de 100 habitaciones, con una capacidad máxima de ocupación al 75%. Las piscinas, restaurantes y gimnasios (zonas comunes) dentro de los hoteles, se mantienen al 50% de su capacidad. En esta capacidad máxima no se incluye el personal del hotel.
7. Parques Nacionales según la lista que publique el MINAE, con una capacidad de ocupación del 100%. En esta capacidad máxima no se incluye el personal del parque.

CUARTO: Se autoriza la implementación de un plan piloto en el Estadio Nacional, con el partido de la selección masculina, el 10 de octubre, con un aforo máximo de hasta 5.000 personas con distanciamiento de 1.8 metros, respetando burbujas sociales, uso obligatorio de mascarilla y aplicación de protocolo específico para la actividad. Las personas asistentes a este evento necesariamente deben tener su esquema de vacunación completo.

QUINTO: Se autorizan las actividades con relación a los Juegos Nacionales a realizarse por lo que resta del año 2021, sin público presente, en aquellos lugares que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento vigente y acorde con la actividad correspondiente a dicho permiso.

Deberán respetar el distanciamiento de 1.8 metros, las burbujas sociales, uso obligatorio de mascarilla y aplicación de protocolo específico para la actividad.

SEXTO: Se autoriza la implementación de un plan piloto en el Parque Viva, coordinado por el Ministerio de Cultura y Juventud, evento producido por Lifeevents-LuzArt, el 06 de noviembre, con un aforo máximo de hasta 2.500 personas con distanciamiento de 1.8 metros, respetando burbujas sociales, uso obligatorio de mascarilla y aplicación de protocolo específico para la actividad. Las personas asistentes a este evento necesariamente deben tener su esquema de vacunación completo.

SÉTIMO: Se autoriza la implementación de un segundo plan piloto en el Estadio Nacional, coordinado por el Ministerio de Cultura y Juventud, evento producido por CAPEMA, el 04 de diciembre, con un aforo máximo de hasta 5.000 personas con distanciamiento de 1.8 metros, respetando burbujas sociales, uso obligatorio de mascarilla y aplicación de protocolo específico para la actividad. Las personas asistentes a este evento necesariamente deben tener su esquema de vacunación completo.

OCTAVO: Del 01 y hasta el 15 de octubre de 2021, inclusive, aquellos protocolos sectoriales que contengan disposiciones contrarias a las contenidas aquí deberán suspender sus efectos y acatar la presente resolución.

NOVENO: En todo lo demás se mantienen las disposiciones establecidas en la resolución MS-DM-6958-2020 y sus reformas.

DÉCIMO: La presente resolución rige a partir del 01 y hasta el 15 de octubre de 2021, inclusive.

COMUNÍQUESE:

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—(IN2021588793).

MS-DM-RC-6526-2021

San José, 27 de setiembre de 2021

Señores (as)

Directores (as) Regionales de Rectoría de la Salud

Directores (as) de Áreas Rectoras de Salud

ASUNTO: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y REVOCATORIA DE PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO

Estimados (as) señores (as):

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y,

CONSIDERANDO:

I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.

II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud.

III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

IV. Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

V. Que las autoridades están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

VI. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 30 de enero de 2020 emitió una alerta sanitaria generada a raíz de la detección en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes partes del mundo, provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.

VII. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional.

VIII. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.

IX. Que los establecimientos comerciales constituyen sitios donde acuden personas que requieren adquirir bienes y/o servicios, lo que constituye un riesgo para su salud y la de las personas trabajadoras de dichos establecimientos ante la posibilidad de contagio por el virus, no obstante, si se implementa y cumple los protocolos y lineamientos sanitarios dicho riesgo disminuye.

X. Que el artículo 364 de la Ley General de Salud establece: *“La cancelación o suspensión de permisos consiste en revocatoria definitiva o temporal de la autorización de instalación o funcionamiento de un establecimiento o de una actividad para la cual fue otorgada o inhibiendo el uso y la exhibición del documento que la acredite.”*

XI. Que es fundamental para las aspiraciones de desarrollo sostenible y recuperación económica, establecer lineamientos de operación para las empresas, instituciones, servicios y similares, que permitan la continuidad de las operaciones sin bajar la guardia frente a la amenaza que supone el COVID-19.

XII. Que en aras de contribuir con la recuperación económica y la paz social, en procura de que paulatinamente las familias costarricenses logren la inserción económica necesaria, bajo el compromiso de cumplir al pie de la letra las disposiciones sanitarias vigentes, resulta oportuno emitir las presentes medidas de carácter sanitario con el objetivo de regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales que atienden al público.

XIII. Que el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, en el que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, dispone en su artículo 12, lo siguiente, *“De acuerdo con las facultades establecidas en el capítulo segundo, del Libro segundo denominado “De las autoridades de salud, de sus atribuciones y ciertas medidas” de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y con base en la presente declaratoria de emergencia nacional, el Ministerio de Salud podrá proceder con el cierre de todo establecimiento que incumpla con las disposiciones emitidas por dicha institución. A estos efectos, se otorga a los cuerpos policiales del país, la facultad de proceder con la clausura de los establecimientos a instancia del Ministerio de Salud cuando la acción se requiera en horarios o zonas donde no estén presentes funcionarios de ese Ministerio.”*

XIV. Que se hace necesario y oportuno que la Administración Activa adopte algunas medidas de carácter sanitario que permitan a los titulares de Permisos Sanitarios de Funcionamiento afectados por la Pandemia de Covid-19, continuar laborando, sin poner en riesgo la salud pública, según los lineamientos y protocolos que haya emitido el Ministerio de Salud. Igualmente se hace necesario imponer

medidas especiales para los permisionarios que pongan en riesgo la salud pública al incumplir las medidas sanitarias vigentes.

Por tanto,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

PRIMERO. Emitir las presentes medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional establecido mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas, en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

SEGUNDO: Modifíquese la disposición Tercera de la Directriz N° MS-DM-RC-0945-2021 del 29 de abril de 2021, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“TERCERO: Que ante el incumplimiento a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, deberá procederse con la suspensión temporal del Permiso Sanitario de Funcionamiento y a la clausura de los establecimientos por un periodo de 15 días naturales la primera vez; la segunda vez se suspenderá el Permiso Sanitario de Funcionamiento por el plazo de 30 días naturales y la tercera vez se procederá con la revocatoria del Permiso Sanitario de Funcionamiento y con la consecuente clausura del establecimiento. Posteriormente, en los casos de primera o segunda vez de incumplimiento podrá autorizarse la apertura del establecimiento si se cumple con las disposiciones institucionales vigentes a la fecha y se haya cancelado la multa correspondiente de conformidad con los artículos 378 y 378 bis de la Ley General de Salud. En el caso de una tercera ocasión de incumplimiento podrá autorizarse el otorgamiento de un nuevo Permiso Sanitario de Funcionamiento una vez cancelada la multa correspondiente de conformidad con los artículos 378 y 378 bis de la Ley General de Salud y comprobado el cumplimiento de los requisitos dispuestos mediante el

“Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud”.

Para el caso de las ferias del agricultor deberá procederse a la clausura por un periodo de 7 días naturales. Posteriormente, podrá autorizarse la apertura de la feria si se cumple con las disposiciones institucionales vigentes a la fecha y se haya cancelado la multa correspondiente de conformidad con los artículos 378 y 378 bis de la Ley General de Salud”.

TERCERO: Rige a partir del 30 de setiembre de dos mil veintiuno.

Atentamente,

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—Exonerado.—
(IN2021588794).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
CALENDARIO DE SORTEOS Y
PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS OCTUBRE 2021

El Calendario de Sorteos del Programa de la Rueda de la Fortuna, Lotería Popular y Lotería Nacional correspondiente al mes de octubre son autorizados mediante el Acuerdo 009-2021 de la Consulta Formal 09-2021 celebrada el 27 de agosto de 2021 y el Acuerdo JD-782 correspondiente al Capítulo VII), artículo 16) de la Sesión Ordinaria 65-2020 celebrada el 26 de octubre de 2020.

El Calendario de Sorteos de Lotería Electrónica correspondiente al mes de octubre 2021, se autoriza mediante el Acuerdo 007-2021 de la Consulta Formal 07-2021, celebrada el 23 de junio de 2021.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

INFORMACIÓN GENERAL

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, “Gran Chance”, “Viernes Negro”) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos Reventados, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) Se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de Televisora de Costa Rica (Canal 7).

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente:

LOTERÍA NACIONAL:

Sorteos Ordinarios-Extraordinarios

Se efectúan los domingos a las 7:30 p.m.

LOTERÍA POPULAR:

Sorteos Ordinarios (martes y viernes)

Sorteo Extraordinario (“Gran Chance”)

Sorteo Súper Extraordinario (“Viernes Negro”)

Se efectúan los martes y viernes a las 7:30 p.m.

LOTERÍA ELECTRÓNICA

Nuevos Tiempos Reventados

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d. y 7.30 p.m.

3 Monazos

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d. y 7.30 p.m.

Lotto-Lotto Revancha

Se efectúan miércoles y sábado a las 7.30 p.m.

RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los sábados a las 6:30 p.m.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

LOTERÍA NACIONAL

OCTUBRE 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	03/10/2021	4665	Lotería Nacional	Jueves, 02 de diciembre de 2021
Domingo	10/10/2021	4666	Lotería Nacional	Jueves, 09 de diciembre de 2021
Domingo	17/10/2021	4667	Lotería Nacional	Jueves, 16 de diciembre de 2021
Domingo	24/10/2021	4668	Lotería Nacional	Jueves, 23 de diciembre de 2021
Domingo	31/10/2021	4669	Lotería Nacional	Jueves, 30 de diciembre de 2021

LOTERÍA POPULAR

OCTUBRE 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	01/10/2021	6616	Gran Chance	jueves,02 de diciembre de 2021
Martes	05/10/2021	6617	Lotería Popular	lunes,06 de diciembre de 2021
Viernes	08/10/2021	6618	Lotería Popular	jueves,09 de diciembre de 2021
Martes	12/10/2021	6619	Lotería Popular	lunes,13 de diciembre de 2021
Viernes	15/10/2021	6620	Lotería Popular	jueves,16 de diciembre de 2021
Martes	19/10/2021	6621	Lotería Popular	lunes,20 de diciembre de 2021
Viernes	22/10/2021	6622	Lotería Popular	jueves,23 de diciembre de 2021
Martes	26/10/2021	6623	Lotería Popular	lunes,27 de diciembre de 2021
Viernes	29/10/2021	6624	Lotería Popular	jueves,30 de diciembre de 2021

PLANES DE PREMIOS

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL Octubre 2021 PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN			
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes			
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡5.000 el billete y ₡1,200 la fracción.			
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN			
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio
		Por Billete	Por Fracción
1	Premio Mayor	₡120 000 000	₡24 000 000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1 200 000	₡240 000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1 200 000	₡240 000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡90 000	₡18 000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡70 000	₡14 000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡12 000	₡2 400
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡12 000	₡2 400
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡6 000	₡1 200
PREMIOS DIRECTOS			
1	Premio de	₡18 000 000	₡3 600 000
1	Premio de	₡8 000 000	₡1 600 000
2	Premio de	₡2 000 000	₡400 000
5	Premios de	₡1 000 000	₡200 000
30	Premios de	₡300 000	₡60 000
60	Premios de	₡200 000	₡40 000
12 196	Cantidad Premios Directos	100	

SORTEO EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2021 GRAN CHANCE 01 DE OCTUBRE PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN		
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes		
El Billete consta de 10 fracciones con un valor de ¢10.000 el billete y ¢1.000 la fracción		
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN		
	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢200.000.000	¢20.000.000
Segundo premio	¢80.000.000	¢8.000.000
Tercer premio	¢20.000.000	¢2.000.000
Cuarto premio	¢5.000.000	¢500.000
Quinto premio	¢3.000.000	¢300.000
5 Premios	¢1.000.000	¢100.000
10 Premios	¢500.000	¢50.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢200.000	¢20.000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢40.000	¢4.000
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢30.000	¢3.000
Inversa de Mayor	¢25.000	¢2.500
Inversa de Segundo	¢15.000	¢1.500
Inversa de Tercero	¢10.000	¢1.000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2021
APROBADO PARA TODOS LOS MARTES
INVERSAS 5 FRACCIONES

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billeto consta de 5 fracciones con un valor de ¢5.000 el billete y ¢1.000 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billeto	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢80.000.000	¢16.000.000
Segundo premio	¢25.000.000	¢5.000.000
Tercer premio	¢7.000.000	¢1.400.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢130.000	¢26.000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢30.000	¢6.000
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢20.000	¢4.000
Inversa de Mayor	¢10.000	¢2.000
Inversa de Segundo	¢8.000	¢1.600
Inversa de Tercero	¢5.000	¢1.000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2021
APROBADO PARA TODOS LOS VIERNES
INVERSAS 5 FRACCIONES

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢6.000 el billete y ¢1.200 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢100.000.000	¢20.000.000
Segundo premio	¢30.000.000	¢6.000.000
Tercer premio	¢8.000.000	¢1.600.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢150.000	¢30.000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢36.000	¢7.200
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢24.000	¢4.800
Inversa de Mayor	¢15.000	¢3.000
Inversa de Segundo	¢10.000	¢2.000
Inversa de Tercero	¢6.000	¢1.200

**CALENDARIO OCTUBRE
DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS
SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA OCTUBRE 2021**

OCTUBRE 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	CADUCIDAD
Sábado	2/10/2021	2172	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 2 de diciembre de 2021
Miércoles	6/10/2021	2173	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 6 de diciembre de 2021
Sábado	9/10/2021	2174	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 9 de diciembre de 2021
Miércoles	13/10/2021	2175	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 13 de diciembre de 2021
Sábado	16/10/2021	2176	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 16 de diciembre de 2021
Miércoles	20/10/2021	2177	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 20 de diciembre de 2021
Sábado	23/10/2021	2178	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 23 de diciembre de 2021
Miércoles	27/10/2021	2179	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 27 de diciembre de 2021
Sábado	30/10/2021	2180	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 30 de diciembre de 2021

SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS OCTUBRE 2021

OCTUBRE 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	1/10/2021	18851	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de diciembre de 2021
Viernes	1/10/2021	18852	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de diciembre de 2021
Sábado	2/10/2021	18853	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de diciembre de 2021
Sábado	2/10/2021	18854	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de diciembre de 2021
Domingo	3/10/2021	18855	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de diciembre de 2021
Domingo	3/10/2021	18856	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de diciembre de 2021
Lunes	4/10/2021	18857	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 3 de diciembre de 2021
Lunes	4/10/2021	18858	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 3 de diciembre de 2021
Martes	5/10/2021	18859	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de diciembre de 2021
Martes	5/10/2021	18860	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de diciembre de 2021
Miércoles	6/10/2021	18861	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de diciembre de 2021
Miércoles	6/10/2021	18862	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de diciembre de 2021
Jueves	7/10/2021	18863	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de diciembre de 2021
Jueves	7/10/2021	18864	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de diciembre de 2021
Viernes	8/10/2021	18865	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de diciembre de 2021
Viernes	8/10/2021	18866	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de diciembre de 2021
Sábado	9/10/2021	18867	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de diciembre de 2021
Sábado	9/10/2021	18868	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de diciembre de 2021
Domingo	10/10/2021	18869	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de diciembre de 2021
Domingo	10/10/2021	18870	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de diciembre de 2021

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	11/10/2021	18871	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de diciembre de 2021
Lunes	11/10/2021	18872	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de diciembre de 2021
Martes	12/10/2021	18873	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de diciembre de 2021
Martes	12/10/2021	18874	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de diciembre de 2021
Miércoles	13/10/2021	18875	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de diciembre de 2021
Miércoles	13/10/2021	18876	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de diciembre de 2021
Jueves	14/10/2021	18877	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de diciembre de 2021
Jueves	14/10/2021	18878	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de diciembre de 2021
Viernes	15/10/2021	18879	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de diciembre de 2021
Viernes	15/10/2021	18880	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de diciembre de 2021
Sábado	16/10/2021	18881	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de diciembre de 2021
Sábado	16/10/2021	18882	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de diciembre de 2021
Domingo	17/10/2021	18883	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de diciembre de 2021
Domingo	17/10/2021	18884	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de diciembre de 2021
Lunes	18/10/2021	18885	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 17 de diciembre de 2021
Lunes	18/10/2021	18886	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 17 de diciembre de 2021
Martes	19/10/2021	18887	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de diciembre de 2021
Martes	19/10/2021	18888	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de diciembre de 2021
Miércoles	20/10/2021	18889	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de diciembre de 2021
Miércoles	20/10/2021	18890	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de diciembre de 2021
Jueves	21/10/2021	18891	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de diciembre de 2021
Jueves	21/10/2021	18892	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de diciembre de 2021
Viernes	22/10/2021	18893	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de diciembre de 2021
Viernes	22/10/2021	18894	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de diciembre de 2021
Sábado	23/10/2021	18895	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de diciembre de 2021
Sábado	23/10/2021	18896	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de diciembre de 2021
Domingo	24/10/2021	18897	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de diciembre de 2021
Domingo	24/10/2021	18898	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de diciembre de 2021
Lunes	25/10/2021	18899	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 24 de diciembre de 2021
Lunes	25/10/2021	18900	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 24 de diciembre de 2021
Martes	26/10/2021	18901	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de diciembre de 2021
Martes	26/10/2021	18902	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de diciembre de 2021
Miércoles	27/10/2021	18903	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de diciembre de 2021
Miércoles	27/10/2021	18904	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de diciembre de 2021
Jueves	28/10/2021	18905	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de diciembre de 2021
Jueves	28/10/2021	18906	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de diciembre de 2021
Viernes	29/10/2021	18907	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de diciembre de 2021
Viernes	29/10/2021	18908	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de diciembre de 2021
Sábado	30/10/2021	18909	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de diciembre de 2021
Sábado	30/10/2021	18910	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de diciembre de 2021

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	31/10/2021	18911	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de diciembre de 2021
Domingo	31/10/2021	18912	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de diciembre de 2021

SORTEOS DE TRES MONAZOS OCTUBRE 2021

OCTUBRE 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	1/10/2021	1277	3 MONAZOS	jueves, 2 de diciembre de 2021
Viernes	1/10/2021	1278	3 MONAZOS	jueves, 2 de diciembre de 2021
Sábado	2/10/2021	1279	3 MONAZOS	jueves, 2 de diciembre de 2021
Sábado	2/10/2021	1280	3 MONAZOS	jueves, 2 de diciembre de 2021
Domingo	3/10/2021	1281	3 MONAZOS	jueves, 2 de diciembre de 2021
Domingo	3/10/2021	1282	3 MONAZOS	jueves, 2 de diciembre de 2021
Lunes	4/10/2021	1283	3 MONAZOS	viernes, 3 de diciembre de 2021
Lunes	4/10/2021	1284	3 MONAZOS	viernes, 3 de diciembre de 2021
Martes	5/10/2021	1285	3 MONAZOS	lunes, 6 de diciembre de 2021
Martes	5/10/2021	1286	3 MONAZOS	lunes, 6 de diciembre de 2021
Miércoles	6/10/2021	1287	3 MONAZOS	lunes, 6 de diciembre de 2021
Miércoles	6/10/2021	1288	3 MONAZOS	lunes, 6 de diciembre de 2021
Jueves	7/10/2021	1289	3 MONAZOS	lunes, 6 de diciembre de 2021
Jueves	7/10/2021	1290	3 MONAZOS	lunes, 6 de diciembre de 2021
Viernes	8/10/2021	1291	3 MONAZOS	jueves, 9 de diciembre de 2021
Viernes	8/10/2021	1292	3 MONAZOS	jueves, 9 de diciembre de 2021
Sábado	9/10/2021	1293	3 MONAZOS	jueves, 9 de diciembre de 2021
Sábado	9/10/2021	1294	3 MONAZOS	jueves, 9 de diciembre de 2021
Domingo	10/10/2021	1295	3 MONAZOS	jueves, 9 de diciembre de 2021
Domingo	10/10/2021	1296	3 MONAZOS	jueves, 9 de diciembre de 2021
Lunes	11/10/2021	1297	3 MONAZOS	viernes, 10 de diciembre de 2021
Lunes	11/10/2021	1298	3 MONAZOS	viernes, 10 de diciembre de 2021
Martes	12/10/2021	1299	3 MONAZOS	lunes, 13 de diciembre de 2021
Martes	12/10/2021	1300	3 MONAZOS	lunes, 13 de diciembre de 2021
Miércoles	13/10/2021	1301	3 MONAZOS	lunes, 13 de diciembre de 2021
Miércoles	13/10/2021	1302	3 MONAZOS	lunes, 13 de diciembre de 2021
Jueves	14/10/2021	1303	3 MONAZOS	lunes, 13 de diciembre de 2021
Jueves	14/10/2021	1304	3 MONAZOS	lunes, 13 de diciembre de 2021
Viernes	15/10/2021	1305	3 MONAZOS	jueves, 16 de diciembre de 2021
Viernes	15/10/2021	1306	3 MONAZOS	jueves, 16 de diciembre de 2021
Sábado	16/10/2021	1307	3 MONAZOS	jueves, 16 de diciembre de 2021
Sábado	16/10/2021	1308	3 MONAZOS	jueves, 16 de diciembre de 2021

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	17/10/2021	1309	3 MONAZOS	jueves, 16 de diciembre de 2021
Domingo	17/10/2021	1310	3 MONAZOS	jueves, 16 de diciembre de 2021
Lunes	18/10/2021	1311	3 MONAZOS	viernes, 17 de diciembre de 2021
Lunes	18/10/2021	1312	3 MONAZOS	viernes, 17 de diciembre de 2021
Martes	19/10/2021	1313	3 MONAZOS	lunes, 20 de diciembre de 2021
Martes	19/10/2021	1314	3 MONAZOS	lunes, 20 de diciembre de 2021
Miércoles	20/10/2021	1315	3 MONAZOS	lunes, 20 de diciembre de 2021
Miércoles	20/10/2021	1316	3 MONAZOS	lunes, 20 de diciembre de 2021
Jueves	21/10/2021	1317	3 MONAZOS	lunes, 20 de diciembre de 2021
Jueves	21/10/2021	1318	3 MONAZOS	lunes, 20 de diciembre de 2021
Viernes	22/10/2021	1319	3 MONAZOS	jueves, 23 de diciembre de 2021
Viernes	22/10/2021	1320	3 MONAZOS	jueves, 23 de diciembre de 2021
Sábado	23/10/2021	1321	3 MONAZOS	jueves, 23 de diciembre de 2021
Sábado	23/10/2021	1322	3 MONAZOS	jueves, 23 de diciembre de 2021
Domingo	24/10/2021	1323	3 MONAZOS	jueves, 23 de diciembre de 2021
Domingo	24/10/2021	1324	3 MONAZOS	jueves, 23 de diciembre de 2021
Lunes	25/10/2021	1325	3 MONAZOS	viernes, 24 de diciembre de 2021
Lunes	25/10/2021	1326	3 MONAZOS	viernes, 24 de diciembre de 2021
Martes	26/10/2021	1327	3 MONAZOS	lunes, 27 de diciembre de 2021
Martes	26/10/2021	1328	3 MONAZOS	lunes, 27 de diciembre de 2021
Miércoles	27/10/2021	1329	3 MONAZOS	lunes, 27 de diciembre de 2021
Miércoles	27/10/2021	1330	3 MONAZOS	lunes, 27 de diciembre de 2021
Jueves	28/10/2021	1331	3 MONAZOS	lunes, 27 de diciembre de 2021
Jueves	28/10/2021	1332	3 MONAZOS	lunes, 27 de diciembre de 2021
Viernes	29/10/2021	1333	3 MONAZOS	jueves, 30 de diciembre de 2021
Viernes	29/10/2021	1334	3 MONAZOS	jueves, 30 de diciembre de 2021
Sábado	30/10/2021	1335	3 MONAZOS	jueves, 30 de diciembre de 2021
Sábado	30/10/2021	1336	3 MONAZOS	jueves, 30 de diciembre de 2021
Domingo	31/10/2021	1337	3 MONAZOS	jueves, 30 de diciembre de 2021
Domingo	31/10/2021	1338	3 MONAZOS	jueves, 30 de diciembre de 2021

SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA OCTUBRE 2021

OCTUBRE 2021		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	02/10/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	09/10/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	16/10/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	23/10/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	30/10/2021	Rueda de la Fortuna

Evely Blanco Montero, Gerente.—1 vez.—(IN2021585167).